

Buenos Aires, 5 de abril de 2024

Señores

**Comisión Nacional de Valores.**

25 de mayo 175. Piso 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Señores

**Bolsas y Mercados Argentinos S.A.**

Sarmiento 299 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Ref: Grupo Concesionario del Oeste S.A. – Hecho Relevante – Propuestas del directorio para la Asamblea General Ordinaria del día 17 de abril de 2024.**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en representación de Grupo Concesionario del Oeste S.A. (en adelante, la “Sociedad”) con relación al asunto de la referencia y a efectos de informar las propuestas del Directorio para la Asamblea Anual General Ordinaria de accionistas a celebrarse el próximo día 17 de abril de 2024 a las 9:30 horas, en primera convocatoria, y a las 10:30 horas, en segunda convocatoria, conforme el texto que se transcribe a continuación.

Sin otro particular los saludamos muy atentamente.-

## **GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.**

### **Propuestas del Directorio para la Asamblea General Ordinaria del día 17 de abril de 2024.**

A continuación, se describen las propuestas formuladas por el Directorio respecto de los puntos del Orden del Día que serán considerados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 17 de abril de 2024, a las 9:30 horas, en primera convocatoria, y a las 10:30 horas, en segunda convocatoria, a desarrollarse bajo la modalidad a distancia por la plataforma de videoconferencias “Microsoft Teams”, que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como así también su grabación en soporte digital.

#### **Punto: I.- DESIGNACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.**

Se propone a la Asamblea fijar el número de accionistas y su designación para suscribir el acta de asamblea, junto con el Presidente de la Sociedad y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo previsto por el Estatuto Social.

#### **Punto: II.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, E INFORMACION REQUERIDA POR LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) REFERIDA AL INFORME SOBRE EL CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, NOTAS Y ANEXOS COMPLEMENTARIOS, INFORME DE LOS AUDITORES Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y RESEÑA INFORMATIVA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO REGULAR FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023;**

El Directorio propone votar por la aprobación de la totalidad de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550 e información requerida por las normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013) referida al informe sobre el Código de Gobierno Societario, notas y anexos complementarios, informe de los auditores, comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora y reseña informativa correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023. Dicha documentación se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores: [Estados Financieros al 31-12-2023](#)

#### **Punto: III.- CONSIDERACIÓN Y DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO. DESTINAR EL RESULTADO A: (I) LA SUMA DE MILES DE \$ 2.150.118 A LA RESERVA LEGAL A FIN DE ALCANZAR EL LÍMITE PREVISTO POR EL ART. 70 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; Y (II) EL SALDO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA RESERVA FACULTATIVA PARA LA FUTURA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS;**

El resultado del ejercicio ascendió a la suma de miles de \$ 27.854.384 y se propone que los mismo sean distribuidos de la siguiente manera:

(i) **Reserva Legal.** Toda vez que la reserva legal no se encuentra constituida en su totalidad, se propone que la suma de miles de \$ 2.150.118 sean destinados a la Reserva Legal de la Sociedad, la cual alcanzará el máximo previsto por el Art. 70 de la Ley General de Sociedades; y

(ii) **Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos.** El saldo, es decir, la suma de miles de \$ 25.704.266, se destine a la constitución de una Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos.

Conforme lo previsto por la Resolución General CNV N° 777/18, los resultados del ejercicio serán tratados en moneda del momento de celebración de asamblea, conforme el último índice publicado.

**Punto: IV.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES;**

A la fecha los miembros que integran el Directorio son los siguientes: Francesc Sánchez Farré; Andrés Barberis Martín; Eduardo Pomsztein; Tan Boon Seng; Juan Cruz Lozada; Gerardo García Gorostidi; Fernando Mercau –hasta su renuncia en agosto 2023-; Suplentes: Alberto Puente del Barrio, Daniel Ventín Morales, Uriel O’Farrell, Adam Eleod, Martín Leal, Diego López Ugolini y Diego Martín Lasala.

El Directorio se abstiene de formular propuestas sobre el particular y espera que la Asamblea apruebe su gestión.

**Punto: V.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL DIRECTORIO, QUE COMPRENDE TANTO LA REMUNERACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y NO INDEPENDIENTES, POR LA SUMA DE \$ 15.593.050 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL LÍMITE DEL 5% DE LAS GANANCIAS DEL EJERCICIO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ART. 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES;**

Se propone que los señores accionistas aprueben los honorarios al Directorio de la Sociedad como remuneración por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se fijen en \$ 15.593.050. Se deja constancia que el Comité de Auditoría opinó favorablemente respecto de la razonabilidad de la propuesta de honorarios al Directorio, omitiendo emitir opinión respecto de sus propios honorarios.

Los honorarios propuestos se encuentran dentro del límite del 5% de las ganancias del ejercicio, ante la propuesta del Directorio de no distribuir dividendos, conforme lo previsto en el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Asimismo, se propone que la Asamblea delegue en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Directores en la forma que considere razonable, los que serán ad-referéndum de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

**Punto: VI.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA;**

A la fecha, los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora son: Gabriel Szwarcberg, Alberto G. Maquieira, y Mario Biondi. Durante el ejercicio bajo consideración, ningún miembro suplente ha reemplazado a un miembro titular.

El Directorio se abstiene de emitir opinión sobre el particular y espera que los Señores Accionistas aprueben la gestión de la Comisión Fiscalizadora.

**Punto: VII.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA;**

Se propone que los señores accionistas aprueben los honorarios de la Comisión Fiscalizadora como remuneración por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 por un monto total de \$ 8.669.964;

Asimismo, se propone que la Asamblea delegue en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, los que serán *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

**Punto: VIII.- CONSIDERACIÓN DE LAS RENUNCIAS DE LOS DIRECTORES A SUS CARGOS. DESIGNACIÓN DE NUEVOS DIRECTORES EN REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES RENUNCIANTES;**

Respecto de la designación de nuevos directores para cubrir las vacantes producidas, el Directorio no hace recomendaciones al respecto.

**Punto: IX.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA POR EL TÉRMINO DE UN EJERCICIO;**

De acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social, corresponde la designación de tres miembros de la Comisión Fiscalizadora Titulares e igual número de suplentes por el término de un ejercicio.

En tal sentido, si bien la propuesta y designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora corresponde a los Sres. Accionistas, el Directorio de la Sociedad propone que se renueven en su totalidad los cargos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, conforme el siguiente detalle:

- 1) Síndico Titular: el Sr. Gabriel Szwarcberg, y para reemplazarlo, Mario Daniel Sarno;
- 2) Síndico Titular: el Sr. Alberto Guillermo Maquieira, y para reemplazarlo, el Sr. Leopoldo Benito Grillo;
- 3) Síndico Titular: el Sr. Mario Biondi, y para reemplazarlo, el Sr. Adrián Alejandro Biondi

**Punto: X.- DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2024 Y TRATAMIENTO DE SU REMUNERACIÓN.**

Se propone que se designe al Sr. Augusto Damiani en carácter de Titular; y a las Sras. Viviana Mónica Picco y/o Patricia Zeisel en carácter de Suplentes –todos ellos pertenecientes a la firma KPMG Sociedad Civil-, para que certifiquen los Estados Financieros Trimestrales y Anual correspondientes al ejercicio económico 2024 y que se apruebe la remuneración de los honorarios del ejercicio 2023 por la suma de \$ 16.118.707, que incluye servicios de auditoría, otros servicios relacionados con el contrato y gastos, honorarios que fueron cargados al resultado del ejercicio.

Asimismo, se propone que los Sres. Accionistas deleguen en la Administración de la Sociedad la facultad de que fije, para el ejercicio en curso, las remuneraciones y honorarios a cuenta de los Sres. Auditores Externos en la forma que considere razonable, ad-referéndum de que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Financieros 2024.

**Punto: XI.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2024.**

El Directorio propone que se asigne un presupuesto de \$ 1.941.665 para el Comité de Auditoría durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2024.

**Punto: XII.- INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. ESTADO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INICIADA POR EL ESTADO NACIONAL - ARBITRAJE INICIADO POR LA SOCIEDAD ANTE LA CCI**

El Directorio pone a consideración de los Sres. Accionistas el informe que se adjunta como Anexo I a la presente.

Dicho informe será puesto a consideración de los Sres. accionistas para su conocimiento, no se someterá a aprobación el mismo.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.**

**17 DE ABRIL DE 2024**

**INFORME SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**Introducción**

El presente informe tiene por objeto realizar una actualización sobre los temas que fueran abordados en aquél que fuera transcrito como [Anexo I](#) al Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2023 (el “Anterior Informe”) y al cual, en honor a la brevedad, cabe remitirse. En el presente informe se receptan las novedades más relevantes que tuvieron lugar durante el ejercicio bajo consideración hasta la fecha de la presente asamblea.

A través del Decreto PEN N° 608/2018, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación (“AIR” o “Acuerdo Integral”) que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018.

El Acuerdo Integral permitió concretar, con muchos años de demora, el compromiso asumido por el Estado Nacional en el Acuerdo de Renegociación Contractual (el “ARC”) del año 2006 (aprobado por Decreto PEN N° 298/2006), para recomponer en forma definitiva la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión quebrada en el año 2002.

El Acuerdo Integral implicó un entendimiento de naturaleza transaccional entre el Concesionario y el Concedente (las “Partes”), en el que el Concesionario aceptó reducir significativamente sus pretensiones originarias y en cuyo marco le fue reconocido un monto en concepto de parte de la inversión realizada en la Concesión y que no pudo ser amortizada (la “Inversión No Amortizada” o “INA”).

**Régimen tarifario. Incumplimientos por parte del Concedente**

Conforme lo dispuesto por el Acuerdo Integral, la Sociedad tiene derecho a una Redeterminación Tarifaria anual<sup>1</sup>, que refleje la incidencia en el PEF<sup>2</sup> de la variación de

---

<sup>1</sup> Cláusula 4.2, inc. (a), del AIR: “El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita”.

<sup>2</sup> Cláusula 5.3 del AIR: “El nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de doscientos cuarenta y siete millones de DÓLARES (US\$ 499.000.000). Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA, mediante los flujos de

ciertos índices de los costos que afecten a la Concesión, así como a Actualizaciones Tarifarias mediante la aplicación del CER, cuando se cumplan los supuestos previstos en el inc. c) de la Cláusula 4.2 del AIR<sup>3</sup>.

Desde poco tiempo después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, comenzaron a registrarse importantes incumplimientos del Régimen Tarifario por parte del Concedente, al negársele a la Sociedad la aplicación de los cuadros tarifarios que corresponden en virtud del Acuerdo Integral y dicho incumplimiento se mantiene hasta la actualidad.

Con fecha 31 de marzo de 2023, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año de 2022 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2023. Asimismo, durante el año 2023 se devengaron diez (10) Actualizaciones Tarifarias (el 16 de enero, el 10 de marzo, el 24 de abril, el 1° de junio, el 30 de junio, el 15 de agosto, el 24 de septiembre, el 19 de octubre, el 13 de noviembre y el 18 de diciembre).

Con fecha 27 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año 2023 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2024. Además, durante el corriente año, hasta el momento, se devengaron Actualizaciones Tarifarias: el 12 y 27 de enero, el 10 y 25 de febrero y el 11 de marzo de 2024.

La Autoridad de Aplicación no se pronunció respecto de los PEF correspondientes a los años 2022 y 2023 – al igual que los años anteriores - ni respecto de las Redeterminaciones Tarifarias correspondientes al año 2023 y al año 2024, ni de las presentaciones realizadas por la Sociedad con motivo de las Actualizaciones Tarifarias devengadas.

Durante el año 2023 la Autoridad de Aplicación aprobó ajustes tarifarios muy limitados que no observaron el procedimiento y la metodología de cálculo prevista en el Acuerdo Integral. Los porcentajes de éstos fueron significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del AIR, y han estado muy por debajo de la inflación acumulada, tal como la propia Autoridad de Aplicación lo ha reconocido.

En efecto, con fecha 9 de mayo de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste nominal promedio a ser aplicado en dos tramos, conforme al siguiente detalle: (i) el primero de ellos a partir del 17 de mayo de 2023, de un 50% sobre los cuadros tarifarios vigentes desde febrero de 2022; y (ii) el restante a partir del 1° de agosto de 2023, de un 40% sobre los cuadros tarifarios que empezarían a regir en mayo

---

fondos previstos en el Anexo XII, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una tasa interna de retorno del Ocho por ciento (8%)...".

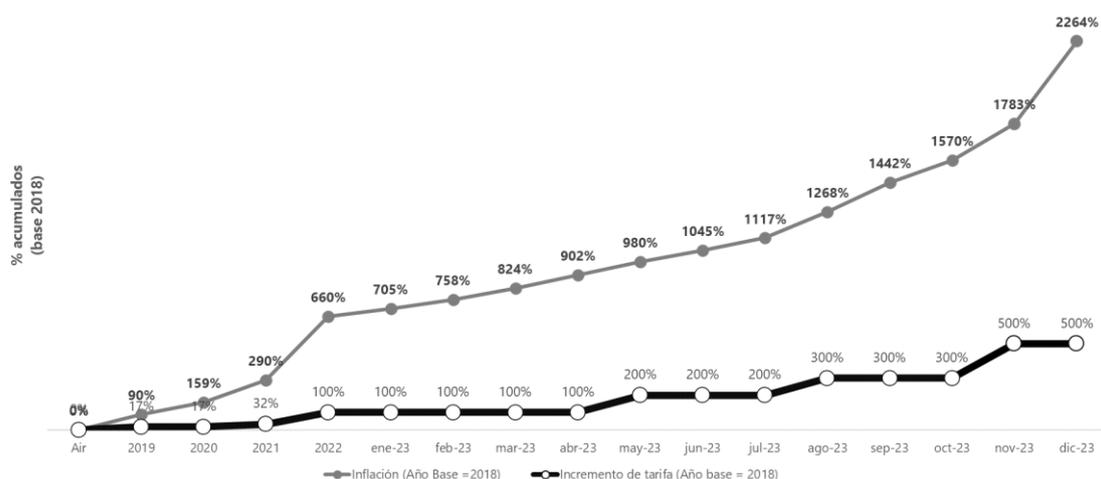
<sup>3</sup> Cláusula 4.2, inc. (c), del AIR: "Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente párrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual, dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual".

de 2023. Asimismo, los cuadros tarifarios propuestos contemplaron, entre otras cosas, el redondeo de tarifas a múltiplos de \$ 50 y la unificación de los valores de las tarifas al público de las modalidades de pago automático a los del modo manual.

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste promedio aproximado de un 50% respecto del cuadro tarifario vigente en aquel momento.

Sin perjuicio de ello, los cuadros tarifarios vigentes continúan siendo inferiores a los que habrían debido aplicarse en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral. Al igual que los ajustes tarifarios anteriores, la Sociedad considera a los citados cuadros tarifarios como *ajustes parciales y a cuenta* de los que corresponderían bajo la aplicación del Acuerdo Integral

El siguiente gráfico refleja el desvío existente entre el valor de las tarifas vigentes en la Concesión en función de los incrementos otorgados y la inflación del período:



Ante el marco de situación descripto, la Sociedad efectuó diversas presentaciones y formuló las correspondientes reservas de derechos ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando en cada una de ellas la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y, asimismo, exponiendo su rechazo y falta de consentimiento a las medidas oficiales, a través de las solicitudes y planteos necesarios para la defensa de sus derechos, dejando constancia que los cuadros tarifarios aprobados eran considerados parciales y a cuenta de lo que hubiese correspondido por el Acuerdo Integral.

En consecuencia, aún con el impacto de los cuadros tarifarios antes descriptos, los incrementos otorgados se encontraron muy por debajo de la inflación registrada en el mismo período, como así también por debajo de los incrementos que hubiesen correspondido en virtud de lo establecido en el Acuerdo Integral. Dicha situación se vio aún más agravada en un contexto de alta inflación y aumento general de los costos de explotación del Acceso Oeste.

### **Déficit de ingresos. Compensaciones solicitadas**

Ante la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios de conformidad con el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral, en cumplimiento de la Cláusula 4.9 del AIR<sup>4</sup> la Sociedad oportunamente solicitó al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes.

El Concedente nunca respondió a tales requerimientos ni pagó las compensaciones semestrales correspondientes.

En virtud del atraso tarifario y la falta de pago de las compensaciones contractualmente previstas, los ingresos percibidos por la Sociedad se vieron directamente afectados y, consecuentemente, el Concedente no ha cumplido con los compromisos de amortización de la INA ni del pago de los intereses previstos en el Acuerdo Integral, registrándose conceptos adeudados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

A la fecha del presente informe, la Sociedad continúa realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos.

### **Estado de la acción de lesividad iniciada por el Estado Nacional**

Cabe recordar en función de lo manifestado en el Anterior Informe, que:

- El 14 de septiembre de 2022, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, y el Ministro de Obras Públicas, Gabriel N. Katopodis anunciaron públicamente, en una conferencia convocada al efecto, la decisión de promover una acción de lesividad ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal para que se declare la nulidad de los Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, aprobatorios de los Acuerdos Integrales de Renegociación de Autopistas del Sol S.A. y de la Sociedad, respectivamente.
- Al día siguiente, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto PEN N° 633/2022, mediante el cual se declararon lesivos al interés general los Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, aprobatorios de los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual de los Contratos de Concesión del Acceso Norte y del Acceso Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se instruyó a la DNV a interponer una acción de lesividad con el objeto de obtener la declaración judicial de nulidad de tales actos.

---

<sup>4</sup> Cláusula 4.9 del AIR: "En caso de que, en virtud de una MEDIDA PÚBLICA, el CONCESIONARIO no fuere autorizado a aplicar plenamente las tarifas que surgen del régimen de este Artículo CUARTO y no pudiere cubrir totalmente el déficit con recurso a la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), mientras dicha situación persista el CONCEDENTE deberá abonarle, dentro de los treinta (30) días del fin de cada SEMESTRE, una suma igual al déficit resultante, calculada en DÓLARES al tipo de cambio establecido en el Anexo XII, según el cómputo que efectúe el AUDITOR EXTERNO. Las sumas así pagadas por el CONCEDENTE serán consideradas como integrando los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE. Si cualquiera de las PARTES disputara el cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO podrá someter la cuestión al mecanismo previsto en el Artículo DECIMOSEXTO, sin perjuicio de la aplicación, en el ínterin, del cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO".

- Con fecha 24 de octubre de 2022 el sitio web del Poder Judicial de la Nación informó que se había dado inicio a la causa judicial “EN-DNV c/ GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Expediente 59107/2022), que inicialmente estuvo radicado en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 8, Secretaría N° 15 y actualmente tramita en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría N° 13.
- En dicho expediente la DNV solicitó que se declare la nulidad del Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio, y se dicte de una medida cautelar *inaudita parte* a fin de que se suspendan los efectos del Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio y que Corredores Viales S.A. se haga cargo de la gestión del Acceso Oeste.
- El 17 de noviembre de 2022 se notificó a la Sociedad de una resolución dictada en esa misma fecha mediante la cual la Jueza interviniente dispuso: (i) declarar la competencia del Juzgado en razón de la materia; (ii) declarar la competencia del Juzgado para analizar la validez de la cláusula arbitral estipulada en el Acuerdo Integral; y (iii) en forma previa al tratamiento del pedido de medida cautelar solicitada, intimar a GCO a acompañar copia de lo decidido por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI en el arbitraje iniciado por la Sociedad.
- Con fecha 6 de diciembre de 2022, luego de hacer mérito del procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI y en el entendimiento de que ese procedimiento obstaba –por el momento– al tratamiento de la medida cautelar solicitada por la DNV, el Juzgado resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada contra la Sociedad. La resolución judicial fue apelada por la DNV con fecha 14 de diciembre de 2022 y con fecha 16 de diciembre 2022 el Juzgado concedió la apelación.

El 28 de febrero de 2023, la Sociedad se presentó ante la Cámara de Apelaciones a fin de solicitar ser oída antes de que se dicte sentencia sobre la apelación del rechazo de la medida cautelar y el 9 de marzo de 2023 la Sala interviniente tuvo por presentada a la Sociedad.

El 3 de marzo de 2023, la Jueza interviniente rechazó el pedido que había presentado la DNV el 27 de febrero de 2023 para que se corra traslado de la demanda a la Sociedad. Para así decidir, la Jueza interviniente hizo mérito de la Medida de Emergencia dictada en el marco del procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI. La DNV apeló dicha resolución.

Con fecha 1° de junio de 2023, en el incidente de la medida cautelar, la Cámara resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la DNV y dejar sin efecto la resolución del 6 de diciembre de 2022, en la cual la Jueza de primera instancia había resuelto no hacer lugar a la medida cautelar solicitada contra la Sociedad, sin imposición de costas.

Además, la Cámara dispuso que se asigne un nuevo juzgado para intervenir en las actuaciones. En la misma resolución, también desestimó el recurso de revocatoria interpuesto por la DNV contra la resolución del 9 de marzo de 2023 que tuvo por presentados a los letrados de la Sociedad.

El mismo 1° de junio de 2023, la Cámara resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la DNV y revocar la resolución del 3 de marzo de 2023 por la que la Jueza de primera instancia había resuelto no hacer lugar a la solicitud de traslado de la demanda requerida por la DNV. En virtud de lo decidido en el incidente de medida cautelar, la Cámara ordenó la devolución de las actuaciones a fin de que se asigne la causa a un nuevo juzgado.

Con fecha 5 de junio de 2023 se realizó el sorteo, resultando asignado el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, a cargo del Dr. Edgardo Lara Correa.

Con fecha 7 de junio de 2023, la Sociedad informó en el expediente principal que no consentía la resolución dictada con fecha 1° de junio de 2023 en el incidente y las decisiones que fueran consecuencia de dicha decisión. Además, solicitó que se dispusiera la suspensión de todo trámite vinculado al expediente principal hasta tanto haya transcurrido el plazo legal para interposición del Recurso Extraordinario Federal (“REF”) o, en su caso, hasta que recaiga una decisión firme sobre los planteos de la Sociedad contra lo decidido por la Cámara de Apelaciones.

Con fecha 8 de junio de 2023, la Sociedad interpuso el REF contra la resolución del 1° de junio de 2023, por disponer en forma arbitraria la reasignación de la causa a un nuevo juzgado, y por determinar, en forma prematura y sin escuchar previamente a GCO, que la pretensión de lesividad promovida por la DNV solo puede tramitar ante tribunales judiciales estatales, excluyendo la jurisdicción arbitral expresamente pactada por el Estado Nacional y la Sociedad.

El 6 de julio de 2023, Cámara de Apelación denegó la concesión del REF. Por consiguiente, el 10 de julio de 2023 la Sociedad presentó su recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”).

El 13 de julio de 2023, la DNV solicitó que se provea el pedido de medida cautelar realizado en el escrito inicial a fin de que se disponga la suspensión de los efectos del Acuerdo Integral y de su Decreto aprobatorio N° 608/2018 y, en subsidio, solicitó que se conceda una medida cautelar similar a la sumatoria de las decisiones de carácter precautorio dictadas en la causa “EN-DNV C/ Autopistas del Sol S.A. S/ Proceso de conocimiento” Expediente N° 56892/2022, consistentes en: (i) la designación de un Interventor Veedor en la Sociedad; (ii) la suspensión del mecanismo de compensación acordado para la recuperación de la inversión no amortizada; (iii) la prohibición de distribución de dividendos y la eventual alteración de la composición del capital social; (iv) la suspensión provisoria de la Cláusula Arbitral del Acuerdo Integral y del proceso arbitral iniciado por el Concesionario ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”).

El 8 de agosto de 2023 la DNV realizó una presentación solicitando que se resuelvan *inaudita parte* las medidas cautelares solicitadas y se confiera traslado de la demanda. Asimismo, formuló manifestaciones respecto de las presentaciones de la Sociedad.

En virtud de ello, el 14 de septiembre de 2023 la Sociedad solicitó que no se hiciera lugar al pedido de la DNV, y que se disponga la suspensión del trámite judicial hasta tanto haya quedado determinado en forma definitiva el Juzgado que debe intervenir en la causa, conforme lo que dispone la resolución del recurso de queja pendiente ante la CSJN.

El 19 de octubre de 2023 el Juzgado rechazó la solicitud de suspensión del procedimiento presentada por la Sociedad con motivo de la falta de firmeza de la resolución de la Cámara de Apelaciones en virtud de la cual las actuaciones fueron reasignadas al Juzgado N° 7 por encontrarse pendiente de decisión el Recurso de Queja.

El 27 de octubre de 2023 la Sociedad presentó un recurso de apelación contra la resolución de fecha 19 de octubre de 2023 y también presentó su respectiva apelación la DNV.

Actualmente, el expediente principal se encuentra a resolver en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y el Recurso de Queja presentado por la Sociedad se encuentra pendiente de resolución por la CSJN.

La Sociedad no ha sido aún notificada del traslado de la demanda de lesividad.

En todas sus presentaciones, la Sociedad se ha manifestado de modo enfático tanto respecto de la legalidad del Acuerdo Integral, como así también sobre la validez de la Cláusula Arbitral allí prevista.

**Estado del proceso arbitral ante la CCI N° 27320/AJP “GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (Argentina) c/ ESTADO NACIONAL – REPÚBLICA ARGENTINA (Argentina)”.**

Al respecto, cabe recordar lo señalado en el Anterior Informe:

- Ante el dictado del Decreto PEN N° 633/2022 y la iniciación por parte del Estado Nacional del juicio de lesividad, el 19 de octubre de 2022, la Sociedad presentó ante la CCI, en el marco del mecanismo de solución de controversias establecido en el Contrato de Concesión, una Petición de Medidas de Emergencia, que incluía la solicitud de una medida interina o “precautelar” a fin de que se ordenara al Estado Nacional el desistimiento o en su caso la suspensión de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria.
- En efecto, en el Acuerdo Integral, el Concedente y la Sociedad se comprometieron a resolver definitivamente mediante arbitraje cualquier controversia relativa al Contrato de Concesión, lo que comprende cualquier discusión relativa a la validez del Acuerdo Integral, como así también el cuestionamiento de la validez o el alcance de la propia cláusula arbitral.
- El 23 de octubre de 2022 el árbitro de emergencia designado por la CCI decidió conceder la medida interina solicitada por la Sociedad y disponer que el Estado Nacional, se abstenga de iniciar, solicitar o impulsar cualquier acción o demanda de nulidad o lesividad, o medida cautelar accesoria de dicha acción judicial.
- Por otra parte, el 24 de octubre de 2022, la Sociedad presentó una Solicitud de Arbitraje con el objeto de que se declare la validez del Acuerdo Integral y de su Decreto aprobatorio. Además, en dicha Solicitud de Arbitraje se formuló reserva de ampliar las pretensiones de la Sociedad a fin de reclamar, en particular, el cumplimiento del Contrato de Concesión y obtener el cobro de las sumas adeudadas.

- El 29 de octubre de 2022 se hizo lugar a las Medidas de Emergencia solicitadas por la Sociedad, ordenando al Estado Nacional abstenerse de adoptar decisiones o de implementar cualquier medida tendiente a dejar sin efecto, o de cualquier modo alterar la vigencia, ejecutoriedad o ejecución del Contrato de Concesión o del Acuerdo Integral o de su Cláusula Arbitral o del Decreto aprobatorio del Acuerdo Integral, debiendo suspender o dejar sin efecto cualquier decisión o medida que hubiera eventualmente adoptado en este sentido y disponiendo que el Estado Nacional deberá reembolsar a la Sociedad los gastos de la CCI y los honorarios del árbitro de emergencia.
- El 29 de octubre de 2022, en tanto, la Sociedad amplió la Solicitud de Arbitraje incluyendo un reclamo a fin de que se condene al Estado Nacional al cumplimiento del Contrato de Concesión y, en particular, al pago de las sumas adeudadas a la Sociedad al 31 de diciembre de 2021, formulando reserva de ampliar dicha pretensión.

El Estado Nacional ha formulado objeciones a la jurisdicción de la CCI y no designó árbitros por su parte, los que fueron designados por la CCI por cuenta del Estado Nacional.

Así, el Tribunal Arbitral quedó conformado por: David Árias como coárbitro por la Sociedad, Diego Fernández-Arroyo como coárbitro por cuenta de la Argentina, y Dyalá Jiménez como presidente.

Con fecha 29 de marzo de 2023, el Tribunal Arbitral envió a las partes los borradores del Acta de Misión y de la Orden de Procedimiento N° 1, e invitó a las partes a remitir al Tribunal sus observaciones y comentarios antes del 10 de abril de 2023. Además, el Tribunal propuso la celebración de la audiencia preliminar sobre conducción del procedimiento para el 17 de abril de 2023.

En el marco de la referida audiencia, el Estado Nacional reiteró que no reconocía la jurisdicción y competencia de la CCI y del Tribunal y adelantó que no firmaría el Acta de Misión. Además, planteó una solicitud de suspensión del trámite de arbitraje y, en forma subsidiaria, una solicitud de bifurcación del procedimiento para que el Tribunal Arbitral se expida, en primer lugar, sobre su jurisdicción y competencia. La Sociedad, por el contrario, rechazó los planteos del Estado Nacional y solicitó que se abriera una fase incidental.

Asimismo, el 14 de abril de 2023, la Sociedad realizó una presentación ante el Tribunal Arbitral a fin de actualizar el monto de sus Solicitudes de Arbitraje y precisar sus pretensiones.

El 18 de mayo de 2023, el Tribunal Arbitral notificó a la Sociedad la decisión de no suspender ni bifurcar el procedimiento arbitral.

El 22 de junio de 2023, el Tribunal Arbitral comunicó a las partes que la Secretaría transmitió el Calendario Procesal a la Corte de la CCI, fijando el 29 de marzo de 2025 como plazo para dictar el laudo final.

Con fecha 31 de agosto de 2023, la Sociedad presentó su Memorial de Demanda junto con sus anexos y, con fecha 30 de noviembre, el Estado Nacional presentó su Memorial de Contestación.

Actualmente, el expediente sigue su curso conforme el Calendario Procesal fijado por el Tribunal Arbitral.

En sus presentaciones, la Sociedad ha expuesto las razones que determinan la legalidad del Acuerdo Integral, como así también la validez y aplicabilidad de la cláusula arbitral estipulada por el Concedente y la Sociedad en dicho Acuerdo Integral, en aplicación de la cláusula arbitral contemplada ya en el texto originario del Contrato de Concesión.

En tal sentido, el procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI constituye la vía contractualmente prevista para defender la validez del Acuerdo Integral y para reclamar el cumplimiento del Contrato de Concesión y de dicho Acuerdo Integral. Ello sin perjuicio de las defensas y planteos que la Sociedad ha formulado y formulará oportunamente en los distintos ámbitos en los que deba defender los derechos que le asisten.

### **Reclamo del accionista indirecto Abertis Infraestructura S.A. ante el CIADI.**

Abertis Infraestructuras S.A. (“Abertis”) ha informado a la Sociedad que, con fecha 9 de agosto de 2023, presentó una Solicitud de Arbitraje contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en calidad de accionista indirecto de Grupo Concesionario del Oeste S.A., la cual ha sido registrada por la Secretaría General del CIADI bajo el número de caso CIADI ARB 23/39, con fecha 29 de agosto de 2023.<sup>5</sup>

En el marco de dicho trámite, Abertis asimismo informó de que con fecha 24 de noviembre de 2022 notificó a la República Argentina la controversia y que, habiendo transcurrido el plazo previsto por la legislación internacional sin tener una respuesta por parte de la República Argentina, se vio en la necesidad de dar inicio al procedimiento de Arbitraje en resguardo de sus intereses y al amparo del Tratado Bilateral de Inversiones existente entre ambos países.

Por último, Abertis nos confirmó que dicha Solicitud de Arbitraje tiene por objeto que se compense a Abertis por los daños causados a su inversión por una serie de medidas adoptadas por el Gobierno argentino desde el año 2019 en adelante en relación con el Contrato de Concesión de GCO, entre otras, la falta de cumplimiento del régimen tarifario contractual y el cuestionamiento de la validez del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto 608/2018.

### **Conclusión**

De lo expuesto surge que la Sociedad en todo momento ha realizado las presentaciones necesarias y conducentes a fin de: (i) instar el cumplimiento de las disposiciones del

---

<sup>5</sup> <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/39>

Contrato de Concesión; (ii) no consentir e impugnar las medidas contrarias a lo dispuesto en el Contrato de Concesión; y (iii) resguardar los derechos de la Sociedad y sus accionistas en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Sociedad ha planteado las defensas y ofrecido las pruebas correspondientes en lo que hace a la legitimidad del Acuerdo Integral, poniendo de relieve que el procedimiento en el cual fue celebrado y aprobado por las máximas autoridades del país se desarrolló en cabal cumplimiento de la normativa aplicable y habiéndose observado todos los mecanismos de control establecidos, conforme surge de las pertinentes actuaciones administrativas.

La Sociedad ha mantenido en todo momento su disposición para dialogar con el Concedente, con el objetivo de lograr la regularización por parte de este último del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

La Sociedad continuará realizando las presentaciones necesarias y conducentes para el resguardo de sus derechos en el proceso de nulidad del Acuerdo Integral iniciado por la DNV, incluyendo todas aquellas tendientes a que se respete la jurisdicción arbitral estipulada contractualmente por el Concedente y este Concesionario.

Por último, la Sociedad continuará efectuando todas aquellas gestiones y presentaciones conducentes en los procesos mencionados y ante el Concedente y la DNV, con miras a la más amplia y eficaz defensa de los derechos e intereses de la Sociedad y sus accionistas, en línea con lo que se ha venido actuando a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informados a los señores accionistas por los canales habituales.